

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento Quindío, dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dentro del presente proceso de SIMULACIÓN, promovido por SUSANA ARANGO CARVAJAL y ARISTOBULO ARANGO CARVAJAL, contra YOLANDA ARANGO LETRADO, se dirige al Despacho la parte demandante presentando memorial señalando reformar la demanda, incluyendo un nuevos hechos y pretensiones, igualmente solicitando nuevas pruebas, anexando la demanda debidamente integrada.

Estudiada la petición se tiene que es procedente acceder a lo solicitado, pues la parte actora modifica el libelo demandatorio adicionando un nuevos hechos, nuevas pretensiones y solicitando nuevas pruebas, situación que se encuadra en lo regulado en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el cual se señala que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, sin poderse sustituir la totalidad de los demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda pero si prescindir de algunas de ellas o incluir nuevas, para lo cual se debe presentar en un solo escrito integrada, igualmente se señala que se podrá reformar la demanda por una vez en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial

Del estudio de la petición de reforma de la demanda se puede colegir que cumple con las exigencias legales, pues al momento de la presentación del escrito aún no se ha convocado a las partes para la realización de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y dado que ya se notificó a la parte demandada se le correrá traslado a dicha parte por el término de diez días, los cuales correrán pasados tres días de la notificación por Estado del presente auto, tal como lo consagra el numeral cuarto del precitado artículo 93 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso de SIMULACIÓN, promovido por SUSANA ARANGO CARVAJAL y ARISTOBULO ARANGO CARVAJAL, contra

YOLANDA ARANGO LETRADO, se ACEPTA la REFORMA DE LA DEMANDA presentada, por lo disertado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior se le corre traslado de la Reforma de la Demanda presentada por la parte demandante, a la parte demandada por el término de DIEZ días, a fin que haga la manifestación que estime pertinente, los cuales correrán pasados tres días de la notificación por Estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy
05 de febrero de 2024
SECRETARIO 